

**CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOLCAXAC, PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL CIUDADANO \_\_\_\_\_ Y POR LA OTRA, EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 13, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TEPEXI DE RODRIGUEZ, PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL CONSEJO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESE ORGANO ELECTORAL CIUDADANO \_\_\_\_\_; QUE SE CELEBRARA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### **A N T E C E D E N T E S**

1.- El catorce de febrero de dos mil dos el Honorable Congreso del Estado de Puebla constituyó el Concejo Municipal de Molcaxac, Puebla, modificando su integración mediante decreto aprobado en sesión pública ordinaria de fecha siete de marzo del año en curso.

2.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión de fecha veintitrés de abril del año en curso aprobó la integración del Consejo Distrital del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla.

3.- El primero de mayo del año dos mil dos, el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en el Municipio de Tepexi de Rodríguez, Puebla, celebró la sesión en la que declaró su instalación formal.

4.- En sesión de fecha quince de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo por el que facultó al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla, para celebrar convenio de colaboración con el Presidente del Concejo Municipal del Municipio de Molcaxac, perteneciente a dicha demarcación distrital, respecto a la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos para la colocación de su propaganda electoral.

## DECLARACIONES

### DECLARA “EL MUNICIPIO”

UNICO.- Que, está representado en este acto por el Presidente del Concejo Municipal, constituido por decreto del Honorable Congreso del Estado; en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción XVIII, 105 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los diversos 55, 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal.

### DECLARA “EL CONSEJO”

1.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es un órgano del Instituto Electoral del Estado, de carácter transitorio, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de su territorio distrital, en términos de lo dispuesto por el mencionado ordenamiento y los acuerdos que dicte el Consejo General.

2.- Que, es facultad de los Consejos Distritales Electorales cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, según lo dispone el artículo 118 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 119 fracción XIX el Consejero Presidente del mencionado Organismo Electoral está facultado para ejecutar las atribuciones que le confiera el Consejo General.

3.- Que, en atención a lo establecido por el punto primero del *acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que facultó al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla, para celebrar convenio de colaboración con el Presidente del Consejo Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, Puebla, respecto a la utilización de lugares de uso común que se*

*asignen a los partidos políticos para la colocación de su propaganda electoral, el Consejero Presidente de “EL CONSEJO”, tiene personalidad para celebrar el presente convenio de colaboración.*

4.- Que, el artículo 5 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas conforme a la Constitución Local y el Código de la materia, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

5.- Que, el artículo 232 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indica que la propaganda electoral de los partidos políticos y candidatos no podrá colgarse, fijarse ni pintarse en los edificios públicos.

## **DECLARAN AMBAS PARTES**

1.- Que, se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan.

2.- Que, el catálogo de lugares de uso común elaborado en términos del artículo 124 fracción II del Código aplicable, por el Coordinador de Organización Electoral de “EL CONSEJO”, fue presentado para su aprobación a “EL MUNICIPIO”

Ambas partes de común acuerdo, con la finalidad de hacer posible el presente convenio otorgan las siguientes:

## **C L A U S U L A S**

**PRIMERA.-** “EL MUNICIPIO” determinará y pondrá a disposición de “EL CONSEJO” los lugares de uso común, para que los partidos políticos coloquen

propaganda electoral, cuya localización se contiene en el catálogo que corre anexo al presente convenio.

**SEGUNDA.-** “EL CONSEJO” vigilará que los partidos políticos y los candidatos observen y cumplan con lo establecido por los artículos 227, 228, 229 y 232 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**TERCERA.-** Las partes convienen que el presente convenio de colaboración tiene por objeto que “EL CONSEJO” cumpla con el fin que se indica en el artículo 110 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla que es encargarse de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de su territorio Distrital, así como que los partidos políticos gocen de la prerrogativa que les concede el artículo 43 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**CUARTA.-** Ambas partes, de común acuerdo establecen que en virtud de lo establecido en la cláusula inmediata anterior, en la celebración del presente convenio no media prestación pecuniaria alguna.

Leído el presente convenio de colaboración y enteradas las partes que en el intervienen de su contenido, valor, alcance y consecuencias jurídicas, lo firman por duplicado en el Municipio de Molcaxac, Puebla, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ dos mil dos.

**CONSEJERO PRESIDENTE DE  
“EL CONSEJO”**

**PRESIDENTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE  
“EL MUNICIPIO”**

C. \_\_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_